JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Liquidación Patrimonial: 2020-00112.

En atención al mandato que obra en folio 162, se le reconoce personería al abogado Luis Eduardo Cortina Peñaranda, como apoderado de la acreedora, Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, en la forma, términos y para los fines descritos en el aludido poder.

De otro lado, sobre la «presentación de acreencias» que el evocado letrado radica (ff. 181-183), reliévese, que deberá estarse a lo dispuesto en la calificación y graduación de créditos de la negociación de deudas, visible en folio 125, ello según el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso¹; máxime si, el crédito allí graduado fue el «impuesto predial año 2015», mismo que ahora relaciona.

Notifiquese,

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2020.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **022**,

fijado a las **8:00 a.m**.

La secretaria:

Artemido

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

¹ ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES [...] PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial (Se subraya).